

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,16 euros
Kilómetro recorrido	0,78 euros
Hora de parada	17,58 euros
Carrera mínima	3,22 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- a) Servicios nocturnos realizados en días laborables de 22,00 a 6,00 horas.
- b) Servicios realizados en sábado, domingos y festivos de 0,00 a 24,00 horas.
- c) Servicios realizados durante la Semana Santa desde las 22,00 horas del Martes Santo.
- d) Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero.
- e) Servicios realizados en días de Feria.

Suplementos: (No aplicables en servicios interurbanos).

- Por cada maleta o bulto superior a 60 cm 0,36 euros

Suplementos especiales sobre lo marcado en taxímetro

- Polígonos Industriales en la margen derecha dirección Sevilla 0,95 euros
- Centro Penitenciario Alcalá 1,14 euros
- Visitas y trabajadores Ciudad de San Juan de Dios 1,14 euros
- Residentes Ciudad San Juan de Dios 0,59 euros

Servicios realizados en días de Feria:

Se aplicará la tarifa 2 más el 25% de lo marcado sobre la misma, de 22,00 a 6,00 horas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de enero de 2003

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 8 de enero de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas al Pequeño Comercio.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 4/2003, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, comunicando la interposición del Procedimiento Abreviado núm. 4/2003, interpuesto por don Manuel Amador Domínguez, don José Sánchez López, don Juan Muñoz Caro, doña María del Carmen Baena Ecija, don Juan Martell Alvarez, don Arsenio Santos Rabazo, don Daniel Silva Rico y don Juan Carlos Silva Rico contra Orden de 18 de octubre de 2002 de la Consejera de Justicia y Administración Pública, por la que se resuelven acumuladamente las solicitudes presentadas por los interesados en reclamación de derechos administrativos y económicos, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de enero de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 4 de febrero de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Travimeta, SA, encargada del transporte regular de viajeros en la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Comunicación y Transporte de CC.OO en Jaén y la Sección Sindical de CC.OO en la empresa Travimeta, S.A., ha sido convocada huelga para los días 10, 12 y 14 de febrero de 2003, desde las 00,00 de cada uno de los días indicados y finalizando a las 24,00 horas de los mismos y que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la empresa Travimeta, S.A., encargada del transporte regular de viajeros en la provincia de Jaén.

Si bien, la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la

comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa encargada del transporte regular de viajeros en la provincia de Jaén presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución en la mencionada provincia, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el ámbito territorial de Jaén y provincia colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa encargada del transporte regular de viajeros en la provincia de Jaén convocada para los días 10, 12 y 14 de febrero de 2003, desde las 00,00 horas de cada uno de ellos hasta las 24,00 horas de los mismos, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Imo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
II. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Jaén

ANEXO

SERVICIOS

- Chiclana-Jaén: 1 servicio de ida y 1 servicio de vuelta.
- Vilches-Jaén: 1 servicio de ida y 1 servicio de vuelta.
- Aldequemada-Linares: 1 servicio de ida y 1 servicio de vuelta.
- Linares-Jaén: 2 servicios de ida y 2 servicios de vuelta.
- Santa Elena-Jaén: 1 servicio de ida y 1 servicio de vuelta.

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Dirección General de Economía Social, por la que se ordena la publicidad del depósito de la escritura pública de Reactivación-Adaptación de la entidad Federación Provincial de Cooperativas Agrarias de Jaén, y su inscripción en el Libro de Federaciones y Asociaciones de Cooperativas.

Visto el expediente de inscripción de Reactivación-Adaptación de la entidad «Federación Provincial de Cooperativas Agrarias de Jaén».

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que en escrito de fecha 3 de diciembre de 2001, registrado de entrada en este Centro Directivo el día 4 de diciembre de 2001, don Manuel Villar Jurado, en calidad de Presidente de la expresada entidad, solicitó la calificación previa de Reactivación-Adaptación.

2.º Que con la expresada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:

- Certificación del correspondiente acuerdo social.
- Estatutos sociales (2 copias).

3.º Con fecha 16 de mayo de 2002, esta Dirección General le remitió escrito en el que se ponían de manifiesto una serie de defectos subsanables en la documentación presentada.

4.º Que en escrito de fecha 10 de septiembre de 2002, registrado de entrada en este Centro Directivo el día 11 de septiembre de 2002, se aporta la documentación para subsanar los defectos pendientes.

5.º Que en escrito de fecha 18 de diciembre de 2002, registrado de entrada en este Centro Directivo el día 20 de diciembre de 2002, don Manuel Villar Jurado, en calidad de Presidente de la expresada entidad, solicitó la inscripción de Reactivación-Adaptación.

6.º Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se comunicó al interesado la iniciación del procedimiento, con indicación de los plazos del mismo, así como de los efectos del silencio.

7.º Que con la/s expresada/s solicitud/es se acompañaba la siguiente documentación:

- Copia autorizada de la escritura pública.
- Copia simple de la escritura pública.
- Documento justificativo, exención o no sujeción al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

8.º La escritura mencionada en el punto anterior fue autorizada por:

- El Notario de Jaén don Lázaro Tuñón Lázaro, el día 11 de diciembre de 2002 con el núm. de protocolo 721.

9.º Que la mencionada documentación ha sido examinada en el Servicio de Régimen Jurídico de Cooperativas y Socie-